



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Unidad Orgánica:	Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones
Meta Presupuestaria:	244
Actividad del POI:	AOI00107200036 Ejecución de fiscalizaciones para el control del espectro radioeléctrico

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Contratación del suministro de combustible para abastecer a la unidad vehicular de placa EGC-783 que brinda apoyo a la Estación de Control del Espectro Radioeléctrico HUANCAYO (ECER HUANCAYO) a cargo de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones (DFCNC), de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. OBJETIVO

Suministrar combustible a la unidad vehicular de placa EGC-783, lo cual ayudará al traslado del personal lo cual permitirá cumplir las gestiones y comisiones oficiales encomendadas por la entidad para la ejecución de fiscalizaciones del control del espectro radioeléctrico de las Estaciones de Control del Espectro Radioeléctrico a nivel nacional de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones (DFCNC) a cargo de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones (DGFSC).

3. FINALIDAD PÚBLICA

Suministrar combustible a las unidades vehiculares asignadas a las Estaciones CER a cargo de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que los funcionarios y servidores públicos que se trasladan en ellas, puedan cumplir las gestiones y comisiones oficiales encomendadas por la entidad para la ejecución de fiscalizaciones del control del espectro radioeléctrico, en función del logro de los objetivos institucionales, en estricta observancia de los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que deben cumplirse de manera permanente en la administración de los bienes del Estado.

4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR

Ítem	Cantidad	Und. medida	Descripción del bien
1	912	GALONES	Suministro de combustible DIESE B5 S50 para abastecer a la unidad vehicular de placa EGC-783 que brinda apoyo a la Estación de Control del Espectro Radioeléctrico HUANCAYO (ECER HUANCAYO) a cargo de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones (DFCNC), de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



4.1 CONDICIONES MÍNIMAS RELACIONADAS A LA PRESTACIÓN

- 4.1.1. El proveedor del suministro (grifo), deberá contar con el stock suficiente para suministrar el combustible, para la atención de los vehículos de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones del MTC, las 24 horas del día y todos los días del año, incluyendo sábados, domingos y feriados.
- 4.1.2. El contratista sin costo alguno para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, expedirá tarjeta o vales de consumo numerados en forma correlativa y sellada por la empresa, para la atención del suministro contratado.
- 4.1.3. El suministro de combustible para los vehículos de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se entregará con la presentación de la tarjeta de consumo o los vales firmados y sellados por la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.1.4. En caso que el abastecimiento de combustible no se dé oportunamente, debido a fallas con el sistema para el abastecimiento de combustible del Contratista, por la falla en los surtidores de combustible o por algún tema relacionado con las tarjetas electrónicas, el conductor se comunicará con el(la) coordinador(a) administrativa de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones, quien dará inicio a las coordinaciones con el CONTRATISTA, con el fin de resolver el problema suscitado para tales efectos, el Contratista brindará al MTC número de celular que deberán atender las 24 horas del día y todos los días del año.
- 4.1.5. Las tarjetas de consumo deberán tener como mínimo la siguiente información:
 - Nro de Tarjeta:
 - Nombre del Cliente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 - Placa:
 - Tipo de Combustible Diésel B5 S50
- 4.1.6. Los vales o ticket de consumo deben consignar como mínimo los siguientes datos:
 - Razón Social del Contratista.
 - Dirección
 - RUC del contratista
 - Nro de vales o ticket de atención.
 - Nombre o Usuario del Cliente:
 - Tipo y cantidad del combustible suministrado.
 - Valor en Soles del combustible suministrado.
 - Nombre del conductor autorizado.
 - Nombre del despachador de combustible.
 - Placa de rodaje del vehículo.
 - Kilometraje del vehículo.
- 4.1.7. El grifo deberá contar con surtidores en buen estado de funcionamiento de acuerdo a los estándares nacionales.
- 4.1.8. El contratista abastecerá de combustible directamente el tanque de los vehículos autorizados por el Ministerio. Está prohibido el abastecimiento en galoneras o cualquier otro tipo de depósito externo, salvo autorización expresa de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.1.9. El contratista para la prestación del suministro deberá cumplir con las exigencias de la legislación nacional sobre el expendio y suministro de combustible, y asimismo con todas las normas de seguridad vigente, control de accidentes y sistemas contra incendios.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

4.1.10. El contratista mensualmente emitirá un estado de cuenta y/o reporte del consumo de combustible adjuntando los vales o ticket con el que fue atendido, con la información antes señalado de los vales o ticket.

4.2 CANTIDAD REQUERIDA APROXIMADA

La entrega y suministro del combustible se realizará de manera periódica, teniendo en cuenta los requerimientos del encargado de la Estación CER HUANCAYO a cargo de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que podrá variar hasta la culminación del contrato, las cantidades aproximadas se requerirán según el siguiente detalle:

UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	MES																								TOTAL
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Gln.	Diésel B5 S50	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	912 Gln.

4.3. PRECIO DE COMBUSTIBLE

- 4.3.1. Las posibles variaciones de precios en los combustibles (reducciones o incrementos) deberán regirse por la Ley de Contrataciones del Estado. Esta comunicación será notificada por escrito (carta u oficio), con los sustentos correspondientes y la anticipación debida, por mesa de partes del MTC sede central.
- 4.3.2. Estas variaciones serán aceptadas siempre y cuando se encuentren fundamentadas en la variación de los precios en las refinerías y/o impuestos a los combustibles.
- 4.3.3. El Ministerio reconocerá durante la ejecución del presente contrato, reajuste de precios según las variaciones del precio / planta productora, Impuesto al Rodaje, Impuesto Selectivo al Consumo y/o Impuesto General a las Ventas, cuando se produzcan, con la aprobación de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones.
- 4.3.4. En caso de producirse incremento de precio, se aceptará el reajuste de precio ofertado, según las variaciones del precio establecidos por las refinerías, teniendo como referencia sus precios vigentes a la presentación de propuestas. Se adjuntará la factura, el estado oficial de la refinería que acredite el reajuste de precios.

5. ANTECEDENTES

No aplica

6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Según especificaciones técnicas mínimas aprobada a través de la ficha técnica por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el cual detallamos en el Anexo "A".

7. REGLAMENTOS TECNICOS, NORMAS METROLOGICAS Y/O SANITARIAS.

La comercialización y uso del diésel B5 S-50, será con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm a partir del 01 de julio de 2021, y será a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Loreto y Ucayali, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM.

8. ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE O INSTALACION.

No aplica.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Fiscalizaciones y Sanciones
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

9. GARANTIA COMERCIAL

No aplica.

10. MUESTRAS

No aplica.

11. PRESTACIONES ACCESORIAS

No aplica.

12. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- Tener Registro Único de Contribuyente habilitado.
- Tener Código de Cuenta Interbancario registrado y vinculado a su RUC
- Tener Registro Nacional de Proveedores. (se excluye en el caso que el valor de bien sea menor o igual a 1 UIT)
- Tener experiencia en venta de combustible o similares por monto menores a S/8000.00 (ocho mil soles), acreditable con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, o comprobante de retención electrónico emitido por SUNAT por la retención del IGV.

A	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	1.1 Copia simple de la autorización, así como la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2010-EM, que transfiere al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, y regulado por la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 150-2024/OS-CD, que aprueba el "Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin". 1.2 Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 268-2019-EF, aplicable a los siguientes insumos químicos y productos químicos fiscalizados cuya denominación se consigna en el Anexo N°2 del citado decreto: "(...) Diésel y sus mezclas con Biodiesel (...), las Gasolinas y Gasoholes (...), y (...) Kerosene de aviación Turbo Jet A1 (...). Cabe indicar que dichos bienes están sujetos al registro, control y fiscalización, únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2019-IN, que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados; el Decreto Supremo N° 006-2014-EM y sus modificatorias, que establece Cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias; y al Decreto Supremo N° 016-2014-EM y sus modificatorias, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal. Nota: El requisito del numeral 1.2 es aplicable solamente a Diésel B5, Diésel B5 S-50, Gasohol premium, Gasohol regular, Gasolina 84 octanos, Gasolina premium, Gasolina regular y Turbo combustible A-1.



13. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

13.1. Plazo

El plazo de ejecución será de veinticuatro (24) meses o hasta agotar el monto contratado y será contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato o, de existir un contrato antecedente en ejecución, el plazo será contabilizado a partir de la fecha de culminación del plazo de ejecución del contrato anterior.

13.2. Lugar de entrega

El combustible será entregado y suministrado en la estación de servicios que indique el postor, el mismo que no deberá exceder a un radio de acción de 15 km, de la Estación CER Huancayo, ubicada en Av. Arterial N° 376, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

14. CONFORMIDAD

La conformidad será otorgada por la Dirección de Fiscalización de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe de cumplimiento del suministro emitido por el encargado de la Estación CER HUANCAYO.

De existir observaciones, LA ENTIDAD CONTRATANTE las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar NO MAYOR AL 30% DEL PLAZO DEL ENTREGABLE CORRESPONDIENTE, DEPENDIENDO DE LA COMPLEJIDAD O SOFISTICACIÓN DE LAS SUBSANACIONES A REALIZAR. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD CONTRATANTE no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso, o en su defecto dar inicio al procedimiento de resolución contractual conforme a lo estipulado en el punto 18 de los términos de referencia.

15. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago se efectuará en forma mensual, previa presentación del comprobante de pago, el reporte del estado de consumo y vales o ticket de consumo. Estos documentos deberán ser ingresados por mesa de partes del MTC sede central. El responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no exceda los siete (07) días calendario de ser estos recibidos, a fin de que el Ministerio cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pagará mediante abono en cuenta bancaria, para lo cual el contratista deberá señalar la entidad financiera, tipo de cuenta, número, así como código de cuenta interbancaria CCI.



16. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

Es preciso mencionar que el proveedor es el responsable directo y absoluto de las prestaciones que realizará, debiendo responder por la ejecución de la prestación.

17. PENALIDAD POR MORA

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde: **F = 0.40**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF

18. OTROS TIPOS DE PENALIDAD

No aplica.

19. RESOLUCIÓN INCUMPLIMIENTO CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO¹

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

- Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible al contratista.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno.
- Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- Por la presentación con información inexacta o falsa de la **Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades** a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal

¹ 228.4. El contrato menor se perfecciona con la notificación de una orden de compra o de servicio al proveedor seleccionado a través de la Pladicop, o con la suscripción de un contrato que se publica en la Pladicop. El requerimiento forma parte del contrato menor. En caso la prestación supere el año fiscal, es perfeccionado mediante la suscripción de un contrato.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

del servicio público.

- h. También puede resolverse de forma total o parcial del contrato menor por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria. Esta disposición solo podrá aplicarse para las contrataciones de servicios técnicos, profesionales y/o especializados realizados por personas naturales (locadores de servicios).

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

20. SANCIONES.

La presente contratación se sujeta a lo establecido en el Título VI de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069 referido al régimen de infracciones y sanciones.

21. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación² y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato³. Cuando lo anterior se produzca por parte de un

² Artículo 9 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

³ Literal d) del Numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco⁴. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar⁵.

22. APLICACIÓN SUPLEATORIA

En todo lo no previsto en la presente contratación, así como en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento; se aplicarán de manera supletoria las demás normas generales y específicas que resulten aplicables y el Código Civil, siempre que no se contradiga con las disposiciones establecidas en las Especificaciones técnicas

23. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

No corresponde.

24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley.

25. RESPONSABILIDAD DE VICIOS OCULTOS

El plazo de responsabilidad de vicios ocultos, materia de la presente contratación, tendrá un plazo de un (01) año, contado a partir de emitida la conformidad.

26. PROPIEDAD INTELECTUAL

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones tendrá todos los derechos de propiedad intelectual (sin limitación, patentes, derechos de autor, nombres comerciales y marcas registradas respecto a los productos u otros materiales relacionados a la contratación).

27. GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

28. GARANTIAS

No aplica



JONATAN RICARDO MALCA ACAYTURRI

Director de la Dirección de Fiscalizaciones
de Cumplimiento de Normativa
en Comunicaciones

⁴ Literal d) del artículo 274 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas

⁵ Numeral 122.6 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Anexo A

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien : DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica : DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida : GALÓN
Descripción general : El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C	
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m³	
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt	
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4 °C	
Composición		
Número de cetano (3)	Mínimo 45	
Índice de cetano (4)	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa	
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa	
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)	
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo N° 3	
Contaminantes		
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.	
Lubricidad		
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Requerimientos de operatividad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	
Conductividad		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido nominal	5 %Vol	
Notas:		
(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.		
(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.		
(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.		
(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.		
(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.		
(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcas, etc.).		

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.